



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS LA LEY 30229 "LEY QUE ADECUA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, Y QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO".

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS LA LEY 30229 "LEY QUE ADECUA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, Y QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO".

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2°, 5°, el literal c) del artículo 12°, el numeral 13.1 del artículo 13°, los literales a, b y c del artículo 15° y el artículo 16° de la Ley 30229; con la finalidad de rescatar y preservar nuestra Constitución Política y adecuar las funciones y servicios realizados por el Martillero Público.

Artículo 2°.- Modifíquese los artículos 2°, 5°, el literal c) del artículo 12°, el numeral 13.1 del artículo 13°, los literales a, b y c del artículo 15° y el artículo 16° de la Ley 30229, "Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo"

Modifícanse los artículos 2°, 5°, el literal c) del artículo 12°, el numeral 13.1 del artículo 13°, los literales a, b y c del artículo 15° y el artículo 16° de la Ley 30229, “Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo”, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a los usuarios postores del remate electrónico judicial, y a todos los magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales del poder Judicial, **así como a los Martilleros Públicos** en todo el territorio de la República.

Artículo 5.- Administración y organización del Remate electrónico Judicial (REM@JU)

El **Martillero Público** administra el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) y **El Poder Judicial** emite las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación y sostenibilidad a fin de garantizar interacción, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los remates electrónicos judiciales.

El Poder Judicial acredita el proceso del Remate Electrónico Judicial (REM@JU).

Artículo 12.- Condiciones para remate por internet

El remate electrónico judicial a través del REM@JU procede al cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que se cumpla con el pago del arancel por concepto de remate.
- b) Que, en su circunscripción jurisdiccional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial haya dispuesto el remate electrónico judicial por REM@JU en función de las facilidades y condiciones tecnológicas existentes.
- c) Que, verificadas las condiciones anteriores, el juez dicte la resolución que disponga el remate electrónico judicial **nombrando al Martillero Público, por sistema aleatorio**, identificando en aquella un resumen descriptivo del bien incluidas las cargas y los gravámenes, de ser el caso, y el monto de su valorización.

(...)

Artículo 13.- Ausencia de ofertas

13.1 En caso de que no se hayan inscrito usuarios postores o no hayan ingresado ofertas superiores al precio base, el remate se declara desierto. En este supuesto, el Martillero Público, a través del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) debe reprogramar una segunda convocatoria con la reducción en un quince por ciento sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.

(...)

Artículo 15.- Fases del remate electrónico judicial

El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases:

- a) **Preparatoria.** Comprende la preparación de la información digital sobre el bien objeto del remate considerando una adecuada línea de producción de microformas digitales y documentos electrónicos, que estarán a cargo del Martillero Público designado.
- b) **Publicidad de convocatoria.** Comprende la publicación en el Portal Web del Poder Judicial del aviso de convocatoria que será elaborado por el Martillero Público designado, que contendrá la información relacionada con el proceso de remate electrónico judicial para su visualización o descarga de la información publicada, además de notificarse por correo electrónico a los usuarios postores registrados en una base de datos y mediando por lo menos diez días calendario entre dicha publicación y el inicio del desarrollo del remate electrónico judicial, sin perjuicio de colocar los avisos de remate a que se refiere el artículo 733 del Código Procesal Civil.

Adicionalmente, el ejecutante o el ejecutado, pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios.

- c) **Inscripción.** Comprende la inscripción y el pago del oblate de todo usuario postor registrado y acreditado en el Remate Electrónico Judicial (REM@JU), verificado por el Martillero Público, bajo responsabilidad; que le permite participar en el proceso de remate electrónico de un bien, debiendo realizar una declaración jurada en la que exprese la procedencia lícita de los fondos con los que financie y pague su oferta. El ejecutante o el

tercero legitimado no están obligados al pago del oblate en el remate electrónico judicial.

(...)

Artículo 16.- Adjudicación

El usuario postor ganador debe realizar la operación del pago de su oferta mediante depósitos o transferencias de dinero en institución del sistema financiero nacional en el término máximo de tres días hábiles de concluido el acto de remate.

Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, señalado en el primer párrafo, **el Martillero Público, a través del REM@JU expide, suscribe** y entrega el certificado digital de postor ganador, que contiene las formalidades del artículo 738 del Código Procesal Civil, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el código acotado. Copia del certificado se adjunta al expediente.

Son de aplicación las demás disposiciones aplicables establecidas en el Código Procesal Civil.”

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Ejecutivo modificará el actual reglamento de la Ley 30229, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

SEGUNDA. – Adecuación del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal

El Poder Ejecutivo adecuará, en todo cuanto sea necesario, el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y otras normas sobre subasta o remate público a las disposiciones de la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días calendario.

Lima, 27 de abril de 2022



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2007/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En la presente legislatura no se ha presentado ninguna propuesta legislativa con el objetivo de permitir a los martilleros públicos realizar remates electrónicos; pero en la anterior legislatura 2016-2021 si se llegaron a presentar 02 propuestas legislativas que se detallan a continuación:

Proyecto de Ley /Sumilla	Grupo Parlamentario / Autor
<u>4476/2018-CR</u> Propone modificar diversos artículos de la Ley 27728 y 28371, Ley del Martillero Público	Fuerza Popular / Víctor Albrecht CR L. Rodríguez
El Proyecto de Ley 4476/2018-CR, propone la modificación de los artículos 3, 6, 7, 10, 11, 12, 17, 20 y 24 de la Ley 27728, Ley de Martilleros Públicos; así como del artículo 2 de la Ley 28371, Ley que modifica la Ley 27728, Ley de Martilleros Públicos; y los artículos 1, 2, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo. Las propuestas contenidas en este proyecto de ley tienen por objeto: i) permitir a los martilleros públicos realizar remates electrónicos; ii) incorporar a los martilleros públicos en el Remate Judicial Electrónico (REM@JU), iii) modificar los requisitos para ser martillero público, y iv) establecer que el registro y certificación de los martilleros públicos a cargo de SUNARP pase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	
<u>5482/2020-CR</u> Propone la modificación del artículo 3, el numeral 1 del artículo 12, y los numerales 1,2, 4 y 7 del artículo 24 de la Ley 27728, Ley del Martillero Público	Podemos Perú / María Gallardo Becerra
El Proyecto de Ley 5482/2020-CR propone la modificación del artículo 3, el numeral 1 del artículo 12, y los numerales 1, 2, 4 y 7 del artículo 24 de la Ley 27728, Ley del Martillero Público; los artículos 1 y 2, el literal c) del artículo 12, el numeral 13.1. del artículo 13, los literales a, b y c del artículo 15 y el artículo 16 de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo y el artículo 731 del Código Procesal Civil. Las propuestas contenidas en la presente iniciativa tienen por objeto: i) permitir a los martilleros públicos realizar remates electrónicos y ii) incorporar a los martilleros públicos en el Remate Judicial Electrónico (REM@JU).	

Fuente: Banco de Proyectos del Portal Web del Congreso – Elaboración despacho Congresal

Estos dos proyectos fueron consensuados y aprobados en el dictamen fue aprobado por mayoría en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 11 de noviembre de 2020, aprobado por mayoría en donde se votó a favor del dictamen señalado. Además, debo señalar que por el término de la legislatura el presente dictamen no se debatió en la sesión del pleno, por ende fue derivado al archivo.

Es por ello que mi despacho congresal ha tenido reuniones y mesas de trabajo con los miembros que integran el Frente Único de Martilleros Públicos del Perú para reiniciar, mejorar y volver a incorporar mejoras a la propuesta legislativa con el único objetivo de perfeccionar la Ley N° 30229, que fue impulsada por el propio Poder Judicial Peruano en el año 2013 y aprobado por el Congreso de la República del Perú en el año 2014, y que a la fecha los jueces vienen aplicando y trabajando con esta norma inconstitucional, rompiendo el orden legal en la vida jurídica del Perú.

En la actualidad, y ante toda clase de defensa realizada, los martilleros públicos no encuentran apoyo judicial, teniendo presente que esta Ley N° 30229 es impulsada por el propio Poder Judicial, por lo que se ven en escasas posibilidades de hacer prevalecer sus derechos contemplados en nuestra Constitución Política Peruana. Es por ello que se vuelve a presentar este Proyecto de Ley para regresar al orden Constitucional.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. Hasta antes de la vigencia de la Ley N° 27728, “Ley del Martillero Público”, los remates se venían realizando con el Juez y el Secretario como rematadores de bienes inmuebles; es decir, que estos funcionarios jurisdiccionales tenían todas las facultades para vender en remate público judicial los inmuebles que se encontraban en ejecución forzada, según el Código Procesal Civil, convirtiéndose en juez y parte de la ejecución, como rematadores, afectando directamente su función y derechos otorgados por nuestra Constitución Política del Perú. Es por ello que, con el fin de no seguir colisionando constitucionalmente la labor del Poder Judicial, fue una de las causales que abonó a favor de la aprobación de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público.

1.2. La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, define al **MARTILLERO PUBLICO** como la persona natural, debidamente inscrita y con registro vigente, autorizado para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública. Esta Ley establece y define, en el artículo 3, la intervención del martillero público como un requisito sustancial de todo remate público, privado y judicial, este último dispuesto por la autoridad jurisdiccional, y las disposiciones del Código Procesal

Civil. Las funciones y los procedimientos que deberán cumplir los martilleros públicos, se encuentran contemplados en los artículos 12° y 24° de la citada Ley, respectivamente. Precisando que esta Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, define y separa las funciones jurisdiccionales y de venta de bienes por Remate Público, sin violentar nuestra Constitución Política del Estado Peruano.

1.3. Sin embargo la Ley N° 30229 “Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo”, se contrapone al artículo 138° de la Constitución Política del Perú que establece como objetivo principal, que la única función jurisdiccional es la de administrar justicia, concordante con la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece taxativamente lo señalado por nuestra Carta Magna en relación a la labor jurisdiccional, así como lo referente a la incompatibilidad de la función jurisdiccional con otra actividad ya sea pública o privada, con excepción de la docencia fuera de su horario de trabajo.

1.4. Teniendo nuestro proyecto de ley, la finalidad de rescatar y preservar nuestra Constitución Política del Perú y adecuar las funciones y servicios realizados por uno de nuestros principales poderes del Perú para descargar las labores jurisdiccionales y coadyuvar con la economía procesal en el Poder Judicial, logrando el objetivo principal de la función jurisdiccional, que es la de administrar justicia, conforme lo establece el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece taxativamente lo señalado por nuestra Constitución Política en relación a la labor jurisdiccional, logrando establecer y precisar que dichas funciones de venta de bienes sea coadyuvado por un órgano de auxilio judicial creado exclusivamente para este fin, mediante el artículo 55 del Código Procesal Civil. Logrando con este auxilio judicial viabilizar la ejecución de los procesos, con la venta de los bienes dados en garantía o materia de embargo, venta que se hace a través de un Remate, la cual, según las normas antes señaladas, estará a cargo de un Martillero Público, el mismo que se encuentra habilitado para tal función.

1.5. El Poder Judicial, actualmente, adicional a la función de administrar justicia, en los procesos de ejecución forzada, se recarga el de Administrar el Remate Electrónico Judicial (REM@JU). El desarrollo de esta función, según, uno de los primeros teóricos en definir las funciones de la administración, Henry Fayol, son: planificación, organización, dirección, coordinación y control, siendo estas

funciones universales, que actualmente es la carga que se le ha colocado al Poder Judicial Peruano anticonstitucionalmente, distrayéndosele de su función principal que es la de Administrar Justicia, de forma exclusiva. Esta propuesta legislativa tiene la finalidad de ordenar dentro del marco constitucional la función del Poder Judicial y mitigar el impacto y sus consecuencias conforme a los principios procesales de celeridad y economía; y por imperio de la Constitución Política del Perú, que establece la exclusividad de la función jurisdiccional (Numeral 1 del Artículo 139°) y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de no distraer con la administración del Remate Electrónico Judicial (REM@JU), la labor exclusiva y única de Administrar Justicia que tienen los magistrados, quienes se encuentran impedidos de comerciar, **reservándose dicha función de venta (comercio) y administración del Remate Electrónico Judicial (REM@JU)** al órgano de auxilio judicial, Martillero Público.

1.6. El Banco Mundial en su informe Doing Business que inicio en el año 2002 hasta el año 2020, midiendo las normas que afectan a lo largo de sus ciclos de vida a las pequeñas y medianas empresas nacionales, mostrando dentro del conjunto de indicadores el de CONTRATOS DE REFUERZO (CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS), indicador que mide el tiempo y costo para resolver una disputa comercial a través de un tribunal de primera instancia local, evaluando si cada economía ha adoptado una serie de buenas prácticas que promuevan la calidad y la eficiencia en el sistema judicial, siendo un indicador esencial para el desarrollo económico y crecimiento sostenible de un país. El progreso económico y social no se puede lograr sin el respeto por el estado de derecho y la protección efectiva de los mismos, los cuales requieren un Poder Judicial que funcione bien, que resuelva los casos en un tiempo razonable y que sea predecible y accesible al público.

Las economías con un Poder Judicial más eficiente, en el que los tribunales pueden hacer cumplir las obligaciones contractuales de manera efectiva, tienen mercados crediticios más avanzados y un mayor nivel de desarrollo en general.

Es por ello aumentar la eficiencia del sistema judicial puede mejorar el clima empresarial, fomentar la innovación, atraer inversión extranjera directa y asegurar los ingresos fiscales.

El indicador nos muestra que, en el año 2014, fecha de la publicación de la Ley N° 30229 (REM@JU), el tiempo en la resolución del litigio era de 426 días y el costo de 35.7% del valor de la reclamación, pero, en el año 2020 luego de poner en ejecución la Ley N° 30229 (REM@JU) el tiempo en la resolución del litigio subió a

478 días y el costo subió a 41.2% del valor de la reclamación. Es decir, en lugar de ser eficientes en el Poder Judicial hemos ahondado en la deficiencia de este Poder del Estado, según nos muestra el ranking del World Bank en su informe Doing Business.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27728, "Ley del Martillero Público".
- Ley N° 30229 "Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo".
- Código Procesal Civil, aprobado por Decreto Legislativo 768.
- Decreto Supremo 008-2005-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley del Martillero Público.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos 218-2007-SUNARP-SN, aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos 105-2006-SUNARP-SN, Designan a la Zona Registral N° IX - Sede Lima como Órgano Desconcentrado encargado del procedimiento de evaluación de postulantes a Martillero Público.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera costo alguno para el Estado, respetando lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, puesto que el Estado no dispondrá ni comprometerá partida presupuestal, ni sujeta a transferencia alguna.

Cabe señalar que el Martillero Público no percibe honorarios, remuneración o retribución alguna por parte del Estado Peruano. Los ingresos percibidos por el Martillero Público se generan cuando existe adjudicación y es cancelado por el adjudicatario de acuerdo a la normatividad vigente.

La propuesta legislativa tiene como objetivo dar mayor celeridad a los procesos judiciales en etapa de ejecución, direccionar la función jurisdiccional al fin primordial, que es la de administrar exclusivamente la justicia, conforme lo establece el artículo 138° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Propiciando beneficio para el poder judicial al disminuir sus costos fijos, como mano de obra directa, gastos de administración, tributos y otros en el marco del proceso integral del Remate Electrónico Judicial (REM@JU).

La confianza, la transparencia, la seguridad y la economía procesal que se pueda lograr con la aprobación de la presente propuesta legislativa, redundará en beneficios para el sistema judicial y el Estado en general.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa ordena el fiel cumplimiento de la Constitución Política del Estado Peruano, cumpliéndose con el mandato constitucional de La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; es decir el Poder Judicial no puede ser el administrador de remates electrónicos judiciales (REM@JU).

La modificación en la Ley N° 30229, “Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, El Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo” y la modificación del Artículo 731 del Código Procesal Civil; hará posible que no se siga afectando nuestra Constitución Política del Perú y beneficiará directamente a las partes del proceso, otorgando mayor tiempo para la unidad y exclusividad de administrar justicia, sin tener que cumplir otra función que distraiga lo emanado por el pueblo al Poder Judicial. Con este proyecto de ley, se generará la estabilidad jurídica, dejaremos de lesionar nuestra Constitución Política del Perú y buscaremos mejorar nuestra posición en el ranking del Banco Mundial, en lo referente al cumplimiento de contratos los mismos que se traducirá en mayor inversión extranjera.

Esquemáticamente, la propuesta legislativa, se puede apreciar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE LEY N° 30229	PROYECTO DE LEY – PROPUESTA
	Artículo 2.- Modificación de los artículos 2° y 5°; del literal c) del artículo 12°; del numeral 13.1 del artículo 13°, de los literales a, b y c del artículo 15° y del artículo 16° de la Ley 30229, “Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo” Modifícanse los artículos 2° y 5°; del literal c) del artículo 12°, del numeral 13.1 del artículo 13°, de los literales a, b y c del artículo 15° y del artículo 16° de la Ley 30229”, en los siguientes términos:
Artículo 2.- Ámbito de aplicación” La presente Ley es de aplicación a los usuarios postores del remate electrónico judicial, y a todos los magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales del poder Judicial en todo el territorio de la República.	Artículo 2.- Ámbito de aplicación” La presente Ley es de aplicación a los usuarios postores del remate electrónico judicial, y a todos los magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales del poder Judicial, <u>así como a los Martilleros Públicos</u> en todo el territorio de la República.
Artículo 12.- Condiciones para remate por internet “ El remate electrónico judicial a través del REM@JU procede al cumplirse con los siguientes requisitos:	Artículo 12.- Condiciones para remate por internet “ El remate electrónico judicial a través del REM@JU procede al cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se cumpla con el pago del arancel por concepto de remate.

b) Que, en su circunscripción jurisdiccional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial haya dispuesto el remate electrónico judicial por REM@JU en función de las facilidades y condiciones tecnológicas existentes.

c) Que, verificadas las condiciones anteriores, el juez dicte la resolución que disponga el remate electrónico judicial identificando en aquella un resumen descriptivo del bien incluidas las cargas y los gravámenes, de ser el caso, y el monto de su valorización.

(...)

a) Que se cumpla con el pago del arancel por concepto de remate.

b) Que, en su circunscripción jurisdiccional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial haya dispuesto el remate electrónico judicial por REM@JU en función de las facilidades y condiciones tecnológicas existentes.

c) Que, verificadas las condiciones anteriores, el juez dicte la resolución que disponga el remate electrónico judicial **nombrando al Martillero Público, por sistema aleatorio,** identificando en aquella un resumen descriptivo del bien incluidas las cargas y los gravámenes, de ser el caso, y el monto de su valorización.

(...)

“Artículo 13.- Ausencia de ofertas “

13.1 En caso de que no se hayan inscrito usuarios postores o no hayan ingresado ofertas superiores al precio base, el remate se declara desierto. En este supuesto, el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) debe reprogramar una segunda convocatoria con la reducción en un quince por ciento sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.

(..)

“Artículo 13.- Ausencia de ofertas “

13.1 En caso de que no se hayan inscrito usuarios postores o no hayan ingresado ofertas superiores al precio base, el remate se declara desierto. En este supuesto, el **Martillero Público, a través del** Remate Electrónico Judicial (REM@JU) debe reprogramar una segunda convocatoria con la reducción en un quince por ciento sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.

(...)

Artículo 15.- Fases del remate electrónico judicial “ El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases: a) Preparatoria. Comprende la preparación de la información digital sobre el bien objeto del remate considerando una adecuada línea de producción de microformas digitales y documentos electrón b) Publicidad de convocatoria. Comprende la publicación en el Portal Web del Poder Judicial del aviso de convocatoria de la información relacionada con el proceso de remate electrónico judicial para su visualización o descarga de la información publicada, además de notificarse por correo electrónico a los usuarios postores registrados en una base de datos y mediando por lo menos diez días calendario entre dicha publicación y el inicio del desarrollo del remate electrónico judicial, sin perjuicio de colocar los avisos de remate a que se refiere el artículo 733 del Código Procesal Civil. Adicionalmente, el ejecutante o el ejecutado, pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios. c) Inscripción. Comprende la inscripción y el pago del oblate de todo usuario postor registrado y acreditado en el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) que	Artículo 15.- Fases del remate electrónico judicial “ El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases: a) Preparatoria. Comprende la preparación de la información digital sobre el bien objeto del remate considerando una adecuada línea de producción de microformas digitales y documentos electrónicos, <u>que estarán a cargo del Martillero Público designado.</u> b) Publicidad de convocatoria. Comprende la publicación en el Portal Web del Poder Judicial del aviso de convocatoria <u>que será elaborado por el Martillero Público designado, que contendrá</u> la información relacionada con el proceso de remate electrónico judicial para su visualización o descarga de la información publicada, además de notificarse por correo electrónico a los usuarios postores registrados en una base de datos y mediando por lo menos diez días calendario entre dicha publicación y el inicio del desarrollo del remate electrónico judicial, sin perjuicio de colocar los avisos de remate a que se refiere el artículo 733 del Código Procesal Civil. Adicionalmente, el ejecutante o el ejecutado, pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios. c) Inscripción. Comprende la inscripción y el pago del oblate de todo usuario postor registrado y
---	---

le permite participar en el proceso de remate electrónico de un bien, debiendo realizar una declaración jurada en la que exprese la procedencia lícita de los fondos con los que financie y pague su oferta. El ejecutante o el tercero legitimado no están obligados al pago del oblate en el remate electrónico judicial.

(...)

Artículo 16.- Adjudicación “

El usuario postor ganador debe realizar la operación del pago de su oferta mediante depósitos o transferencias de dinero en institución del sistema financiero nacional en el término máximo de tres días hábiles de concluido el acto de remate.

Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, señalado en el primer párrafo, el REM@JU expide y entrega el certificado digital de postor ganador, que contiene las formalidades del artículo 738 del Código Procesal Civil autenticado por fedatario juramentado informático, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el código acotado. Copia del certificado se adjunta al expediente.

Son de aplicación las demás disposiciones aplicables establecidas en el Código Procesal Civil.

acreditado en el Remate Electrónico Judicial (REM@JU), **verificado por el Martillero Público, bajo responsabilidad**; que le permite participar en el proceso de remate electrónico de un bien, debiendo realizar una declaración jurada en la que exprese la procedencia lícita de los fondos con los que financie y pague su oferta. El ejecutante o el tercero legitimado no están obligados al pago del oblate en el remate electrónico judicial.

(...)

Artículo 16.- Adjudicación “

El usuario postor ganador debe realizar la operación del pago de su oferta mediante depósitos o transferencias de dinero en institución del sistema financiero nacional en el término máximo de tres días hábiles de concluido el acto de remate.

Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, señalado en el primer párrafo, **el Martillero Público, a través del** REM@JU expide, **suscribe** y entrega el certificado digital de postor ganador, que contiene las formalidades del artículo 738 del Código Procesal Civil, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el código acotado. Copia del certificado se adjunta al expediente.

Son de aplicación las demás disposiciones aplicables establecidas en el Código Procesal Civil.

VI. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

En el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; la presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

- III. Competitividad del País, numeral 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, y;
- IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, numeral 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 25 de abril del 2022



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hemando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/05/2022 12:33:39-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 12:52:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 13:19:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hemando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 12:33:51-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 12:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 13:12:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 17:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 17:38:08-0500